

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

INFORME FINAL DE VISITA

Nombre del establecimiento:	IP-IRC Coronel
Fecha de la visita:	30 septiembre 2025

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	3
4. ANTECEDENTES	4
5. TIPO DE VISITA EJECUTADA	4
6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	5
7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA	5
8. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN	6
9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS	7
10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	8
11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	22
12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	23

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”) tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, siendo de especial atención y prioridad quienes se encuentran privados de libertad, en sus distintas formas¹.

¹ El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente” (artículo 4.2). Asimismo, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de libertad, también conocidas como Reglas de la Habana establecen que por privación de libertad “se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (II. b).

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En atención a la facultad descrita, y a lo dispuesto además en las letras d), e), h) e i) del artículo 4º y letra f) del artículo 15º de la Ley N°21.067, la Defensoría del Niñez cuenta con el “**Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado**” (en adelante “**Mecanismo de Monitoreo de Derechos**” o “**Mecanismo**”). Este tiene por objetivo observar y hacer seguimiento a las condiciones de vida y de cuidado de NNA que están bajo cuidado del Estado, y ejecutar las acciones pertinentes para garantizar su protección integral, así como la efectivización de sus derechos humanos, conforme a normas y estándares nacionales e internacionales en la materia.

En el marco del referido Mecanismo, la Defensoría de la Niñez ejecuta diversas acciones, siendo una de las principales, la realización de visitas periódicas y sin previo aviso a distintos establecimientos que acogen a niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional. En este contexto, el presente “**Informe Final**” da cuenta de la visita realizada al **Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado** (en adelante, IP-IRC) Coronel, ubicado en la región del Biobío, especialmente las fortalezas observadas, vulneraciones de derechos -de haber sido detectadas- y nudos críticos identificados. Además, en razón de estos últimos, se presentan las respectivas acciones desplegadas para su abordaje, incluyendo recomendaciones a los órganos correspondientes, para su abordaje y mejora.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior².

La realización de las visitas y de sus respectivos informes finales, se enmarca particularmente en la facultad contenida en el **artículo 4º letra f) de la Ley N°21.067**, que indica que le corresponde:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca

² Ley N° 21.067, artículo 2.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito".

Junto a lo anterior, el mismo cuerpo legal le otorga a la Defensoría de la Niñez, entre otros mandatos y facultades, aquellas relativas a promover el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados que se encuentran ratificados y vigentes³; velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar su opinión y ser oídos en cuanto al ejercicio de sus derechos⁴; intermediar y servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de la Administración del Estado o a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de sus derechos, así como requerir informes y antecedentes a estos últimos y hacerle seguimiento a su actuar⁵; realizar una cuenta pública e informar sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección y centros de privación de libertad⁶; y actuar coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, solicitar la colaboración de distintos órganos del Estado y obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia⁷.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Tipo de establecimiento:	Centro de Privación de Libertad
Nombre del proyecto:	IP-IRC Coronel
Nombre de la institución a cargo:	Servicio Reinserción Social Juvenil
Tipo de administración:	Administración Directa del Servicio Reinserción Social juvenil
Modalidad de intervención:	Internación provisoria y de régimen cerrado
Población destinataria:	14 a 18 años, mixta
Director(a):	Ximena Cornejo Cavieres

³ Ley N° 21.067, artículo 4, letra m).

⁴ Ley N° 21.067, artículo 4, letra l).

⁵ Ley N° 21.067, artículo 4, letras d), e) e i).

⁶ Ley N° 21.067, artículo 15, letra f).

⁷ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

4. ANTECEDENTES

El presente informe da cuenta de la Primera Visita realizada por la Defensoría de la Niñez al IP IRC Coronel el día 30 septiembre de 2025, aplicando metodología definida por el Protocolo de Visitas, contenido en el Mecanismo de Monitoreo.

Respecto de otras acciones de la Defensoría, en marzo del año 2024, se llevó a cabo un proceso de observación indagatoria de parte de la Sede Regional del Biobío, en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), esto último, con motivo de dos requerimientos ingresados a la Defensoría de la Niñez, los cuales daban cuenta de vivencia de malos tratos hacia los adolescentes y situaciones asociadas a tráfico de drogas al interior del Centro de detención.

De igual manera, el **REQ-2023-3041**, da cuenta de dos situaciones de graves conductas autolíticas, elementos que fueron parte de la señalada observación y que constan en ficha interna de indagación observatoria.

La visita realizada al establecimiento fue planificada dentro de los seguimientos del cronograma anual de la Defensoría de la Niñez, de acuerdo con criterios de criticidad y representatividad previamente definidos.

Como otro antecedente relevante, la Defensoría de la Niñez toma conocimiento de una grave situación de violencia ocurrida entre adolescentes, que se encuentran en el centro, en el mes de agosto de 2025, resultando uno gravemente herido en su tórax, perforándose uno de sus pulmones, permaneciendo hospitalizado incluso en la fecha de realización de la vista.

5. TIPO DE VISITA EJECUTADA

De acuerdo con el Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, estas se distinguen según su origen, así como por la oportunidad y el medio de ejecución. Conforme a lo anterior, la visita realizada tuvo las siguientes características:

Tipo de visita		
Oportunidad	Origen	Medio
<input checked="" type="checkbox"/> Primera Visita	<input checked="" type="checkbox"/> Planificada	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial
<input type="checkbox"/> Visita de Seguimiento	<input type="checkbox"/> Reactiva	<input type="checkbox"/> Remota

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

6. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por N°3 profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizados en el cuadro a continuación.

Profesional encargado/a:	Augusto Concha Moreno, trabajador Social, sede Central
Profesional 2:	María Jesús Maturana, abogada, sede central
Profesional 3:	Raquel Quijada, trabajadora social, Coordinadora Regional sede Biobío

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas. En primer lugar, se realizó una entrevista en profundidad con la Directora (s) Sra. Paola Fierro, quien aporto antecedentes y completó la Ficha técnica del Establecimiento. Posteriormente se realizó un recorrido por las instalaciones, para observar la infraestructura y equipamiento de todo el IP IRC Coronel, así como las dinámicas, rutinas y actividades de los y las adolescentes presentes. En segundo lugar, se realizaron entrevistas grupales a 24 adolescentes y a 6 funcionarios/as que se ofrecieron voluntariamente para participar de dichas instancias.

Con posterioridad a la visita, se solicitó información por correo electrónico a la Directora (s), para verificar y/o complementar los aspectos conversados en la entrevista, o que no se pudieron abordar en esta. A la fecha de elaboración del informe, se comentó por parte de la directora (s) que el Centro contaba una Directora interna, Sra. Ximena Cornejo, quien estaba con feriado legal y cubriría el cargo desde el IP-IRC Antofagasta. Esto último mientras se resolvía el cargo titular.

Sobre, esto el 07.OCT.025, se envió correo electrónico a la Directora interina solicitando los documentos acordados para su envío, y se reiteró con fecha 28.OCT.025, en donde se señala, que no se ha dado respuesta a la solicitud de documentos comprometidos. Finalmente, en correo de fecha 18.NOV.025, la jefa técnica Sra. Paola Fierro, solicitó remitir la solicitud de antecedentes a la Sra. Carmen Scarlazzeta Vera, Directora Titular, quien, a la fecha de emisión del informe, no remitió la documentación solicitada, por lo cual su análisis, no fue considerado para la realización de este Informe Final.

Cabe indicar que, al momento de la visita, había 21 adolescentes vigentes y presentes en el establecimiento. En internación provisoria (IP) había 47 hombres y 01 mujer, y en régimen cerrado (IRC) había 16 hombres y 0 mujeres.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

8. DIMENSIONES DE OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN

En el marco del referido Mecanismo, la función de visitas a lugares donde permanecen niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado se realiza sobre la base de dimensiones y subdimensiones de observación y evaluación de sus condiciones de vida y situación de derechos en los establecimientos visitados. Cada dimensión se vincula a un estándar general, que refiere al mínimo esperado y exigible. A su vez, cada dimensión contiene subdimensiones, que se vinculan a indicadores específicos que dan cuenta de lo requerido para el cumplimiento del estándar general. Lo anterior permite conocer el grado en que cada establecimiento cumple con lo esperado, en distintas áreas.

A propósito de la visita, y de la metodología e instrumentos aplicados, se observaron y evaluaron las dimensiones, cuyos resultados, por dimensión, se presentan a continuación.

DIMENSIÓN	EVALUACIÓN ⁵ DE LA DIMENSIÓN
1. Habitabilidad: El establecimiento cuenta las condiciones físicas y materiales necesarias para el óptimo cuidado, atención y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.	Incumplida. El IP IRC Coronel presenta escasas condiciones de mantenimiento, la infraestructura exhibe deterioro en muros, baños y habitaciones, además presenta filtraciones y permea humedad a través de murallas. Si bien se tomaron medidas de seguridad para el cambio de camas, implementando estructuras de concreto, estas no cuentan con el revestimiento necesario, generando humedad y hongos en colchones. Adicionalmente, se observa que los patios presentan escasa mantención.
2. Administración y gestión: El establecimiento cuenta con procesos formales de planificación, organización, ejecución, evaluación y mejora, para su óptimo funcionamiento, de acuerdo a las orientaciones técnicas.	Parcialmente cumplida. Se observa un equipo directivo y de gestión altamente comprometido con su labor. No obstante, el centro presenta personal insuficiente, lo que extiende las jornadas de trabajo, generando desgaste. Se hace presente la alta rotación de directores, han pasado cuatro, desde su implementación, durante la vista existía un concurso abierto para proveer el cargo, el cual se proveyó finalmente en noviembre de 2025.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

3. Intervención: <p>El establecimiento entrega intervención individual y/o grupal, interdisciplinaria y especializada, a los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo sus procesos de recuperación integral, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	Incumplida. <p>El equipo del IP IRC Coronel, como se señaló cuenta con escaso personal, lo que dificulta la implementación de rutinas o diseños de intervención conforme a procesos técnicos necesarios. Por este motivo, se ha dificultado la implementación adecuada de una oferta de prestaciones ajustadas a las exigencias de la reinserción social.</p>
4. Desarrollo Integral: <p>El establecimiento entrega y/o gestiona las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo biopsicosocial, protección y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características del proyecto/programa y del público objetivo.</p>	Incumplida. <p>Las condiciones de atención, relativas a la relación de violencia y agresión entre pares, se ha visto sobre pasada, generando conflictos significativos con consecuencias graves de salud. De igual manera las condiciones de salud mental, se han agravado en atención al actual contexto, siendo recurrente conductas autolíticas que han requerido de intervención externa de salud.</p>

9. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, se da cuenta de las principales fortalezas y buenas prácticas identificadas en la visita, con el objeto de destacar esas acciones y procesos en favor de los niños, niñas y adolescentes, e instar al Centro a su mantención y reforzamiento.

i) Disposición y colaboración de funcionarios/as del centro.

Se destaca positivamente la buena disposición que tuvo la Dirección subrogante del centro, así como el equipo de funcionarios/as que estaba presente durante el desarrollo de la visita, lo que se vio reflejado en una permanente actitud de apertura y constante colaboración durante las diversas etapas del proceso de observación. Asimismo, cabe mencionar la transparencia en la entrega de información solicitada durante la visita, manifestando en todo momento una perspectiva autocritica y de apertura a recomendaciones en torno a generar mejoras al interior del centro y en las condiciones de vida que tienen los/as adolescentes.

ii) Áreas de esparcimiento que contribuyen a la realización del derecho a la recreación

Durante el recorrido por las dependencias del centro, fue posible observar que existen instalaciones, especialmente deportivas, para la recreación y el juego de los/as adolescentes. Dentro de ellas, fue posible verificar, por ejemplo, la existencia de multi-canchas, al interior de los patios, que se encontraban en regular estado de mantención, siendo relevados por los/as

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

adolescentes como un espacio que les gusta y aprovechan para pasar en el día. Además, el centro cuenta con un amplio gimnasio techado, pero este se encuentra en regulares condiciones (principalmente goteras, hoyos en el techo y mala ventilación).

Se valora la existencia de este tipo de actividades que buscan fomentar y promover hábitos saludables y brindar un abanico más amplio en el ámbito recreacional de los adolescentes, por lo que se insta a su mantención y fortalecimiento en el tiempo, por cuanto contribuyen al efectivo ejercicio del derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, derecho contemplado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. NUDOS CRÍTICOS Y RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

A continuación, se da cuenta de los nudos críticos identificados en la visita, respecto de cada uno de los cuales se entregan recomendaciones y/o solicitudes a los órganos correspondientes, para abordarlos y subsanarlos y aportar al pleno goce y ejercicio de derechos de los adolescentes.

Las recomendaciones y solicitudes cuentan con plazos específicos sugeridos para su abordaje, con el objeto de que la Defensoría de la Niñez pueda efectuar un seguimiento efectivo de estas.

Los plazos sugeridos son los siguientes:

Tipo de recomendación o solicitud	Plazo temporal
Urgente	Dentro de 1 semana
Corto Plazo	Dentro de 1 mes
Mediano plazo	Dentro de 6 meses
Largo Plazo	Dentro de 1 año

Cabe indicar que, **respecto de las recomendaciones dirigidas al establecimiento, se recomienda al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la supervisión y orientación técnica para su debida implementación y cumplimiento**, atendida la etapa de implementación en la que se encuentran los centros de justicia juvenil en el sur de Chile.

i) Deficiencias en infraestructura y mantención de los espacios

Durante el recorrido de la visita, se observó que en general, las casas donde habitan los y las adolescentes se encuentran en mal estado de mantención, con pintura de murallas descascarada, sin climatización, los dormitorios descuidados, contando con baja entrada de luz

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

natural. No se observan elementos personalización individual, además de algunos rayados en muros, pintados por los adolescentes. Por su parte, el mobiliario de las casas también estaba en mal estado, con sillones rotos, mesas rayadas y sucias, no teniendo espacios para compartir de manera cómoda.

Si bien los baños se encontraban funcionando, algunos de ellos en muy mal estado, en especial la casa N°6, que se encontraba en muy malas condiciones. Es así como en la referida casa se pudo observar que los baños se encontraban sucios, mojados, varias duchas tenían el cabezal roto, con manchas de óxido tanto en lavamanos como en tazas de los baños, además, los espacios no contaban con condiciones de privacidad y presentaban roturas en muros. Así mismo, sus lavamanos se encontraban rotos sin sifón, generando filtraciones y humedad. Si bien se pudo observar que se habían realizado reparaciones, estas nuevamente presentaban malas condiciones de mantención.

Respecto del gimnasio, este se utiliza para 2 funciones, en primer lugar, para hacer deporte, pero también es el espacio destinado para recibir las visitas de familiares y personas significativas, No obstante, el espacio, cuenta con escasas sillas y mobiliario para recibir a las familias, y dada estas deficiencias, no se puede utilizar correctamente,

La infraestructura de los centros de privación de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ) constituye un componente esencial para la implementación efectiva del Modelo de Intervención Especializado (MIE). Cada espacio físico cumple funciones específicas que influyen directamente en la seguridad, la convivencia, la calidad de vida y las posibilidades reales de reinserción de los adolescentes. Por ello, el diseño y mantención de los espacios no puede entenderse solo como soporte material, sino como una herramienta activa de intervención socioeducativa.⁸

Es así que, conforme al citado Modelo, las unidades de internación y los dormitorios deben configurarse en módulos de pequeña escala, con aforo controlado y condiciones adecuadas de ventilación, iluminación y habitabilidad. La existencia de mobiliario apropiado y espacios personalizados, como lockers o áreas para pertenencias personales, contribuye a reducir el hacinamiento, favorecer la dignidad y disminuir la tensión cotidiana. Espacios residenciales bien diseñados promueven la convivencia respetuosa y reducen la violencia institucional, generando un ambiente más propicio para el trabajo técnico.

Del mismo modo, los espacios de visita y las zonas destinadas a encuentros familiares deben permitir experiencias dignas, seguras y respetuosas. Salas con privacidad parcial, jardines o zonas de juegos para favorecen la mantención del vínculo con las familias, considerado uno de los factores más determinantes en procesos de reinserción.

⁸ https://www.reinsercionjuvenil.gob.cl/wp-content/uploads/2024/11/018-APRUEBA-MODELO-DE-INTERVENCION-ESPECIALIZADO-A-QUE-HACE-REFERENCIA-EL-ARTICULO-29-DE-LA-LEY-N%C2%B0021.527-DEL-SNRSJ-comprimido.pdf?utm_source=chatgpt.com

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Finalmente, los sistemas de seguridad deben estar integrados en el diseño arquitectónico desde un enfoque socioeducativo. Esto incluye vigilancia proporcional, cámaras discretas, iluminación suficiente, rutas de evacuación, eliminación de puntos ciegos y minimización de rejas visibles. La seguridad, entendida como un componente formativo, contribuye a que el entorno sea predecible, ordenado y confiable, lo que facilita las intervenciones técnicas y reduce la tensión institucional.

En conjunto, estos componentes de infraestructura no solo garantizan el funcionamiento del centro, sino que también crean condiciones reales y efectivas para la reinserción social. Un entorno bien diseñado permite intervenciones de mayor calidad, favorece la estabilidad emocional de los adolescentes y fortalece su disposición a participar en procesos educativos, terapéuticos y formativos, reduciendo significativamente las probabilidades de reincidencia.

Sobre esto, **La ley 21.430 expresa en su artículo N°8:**

“Igualdad y no discriminación arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley. Haciendo mención específica a situaciones privativa de libertad siendo sujeto de derechos: *“haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.*

Asimismo, respecto de condiciones y trato digno, el Estado de Chile, ya ha sido condenado por la Corte IDH en el caso, **“Senamer vs/ Chile”** donde se denunciaron graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo condiciones de infraestructura deficientes, falta de dignidad, y tratos inhumanos en centros de internación, por *“vulneraciones a la vida, integridad personal, salud, y debido proceso, con órdenes de reparación y mejoras sistémicas que Chile debe implementar”*⁹.

De igual manera la **Convención sobre los Derechos del Niño** en sus artículos 37 letra c) y 40 subrayan el **derecho de todo adolescente privado de libertad a ser tratado de manera acorde con su sentido de dignidad y valor**. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño (2019), destaca que, en todos los casos de privación de libertad, son aplicables, entre otros, los siguientes principios y normas: “El medio físico y los locales para menores deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento”.¹⁰

⁹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_547_esp.pdf

¹⁰ <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

En normativa nacional, específicamente en el **Decreto N°1378 que aprueba el reglamento de la Ley N°20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal**, se establece en el apartado referente a infraestructura y seguridad, las condiciones que deben tener los centros, mencionando específicamente que estos deben contar con “(...) instalaciones sanitarias suficientes, adecuadas y dignas, en número y condiciones definidas en la normativa vigente, que permitan realizar el aseo corporal y demás necesidades de los adolescentes.”

Además, se menciona que, tratándose de centros de internación provisoria y centros cerrados de privación de libertad, se deben asignar dependencias para cumplir con la revisión de las visitas y las necesarias para la atención de la defensa de los adolescentes, asegurando debidamente que ellas reúnan condiciones de privacidad y comodidad, lo que en este caso no ocurre debido a las malas condiciones de mantención en las que se encuentra el gimnasio.

En ese sentido, es relevante mencionar que tanto en normativa nacional como internacional se establecen las condiciones mínimas con las que deben contar los centros de justicia juvenil, y según lo observado por la Defensoría de la Niñez, en el centro visitado no se cumplía con los estándares mínimos.

Conforme a lo anterior, a la **Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil**, se recomienda:

1. **Elaborar, en el corto plazo, un plan de mejoras al Centro, que contemple el arreglo de baños en todas las casas, mejoras en dormitorios, y mobiliario en general, buscando opciones para evitar que sean destruidas o deterioradas, punto que debería ser abordado en la intervención psicosocial de cada casa y en los protocolos de convivencia.**
2. **Proveer para el gimnasio, en el mediano plazo, las condiciones necesarias para que este sea un lugar apto para recibir visitas, considerando la implementación de mesas, sillas y climatización adecuadas para las condiciones climáticas estacionales.**
3. **En función de su facultades y obligaciones de la ley 21.527, Artículo 13, realizar un supervisión técnica y administrativa URGENTE que aborde los nudos críticos señalado en este informe.**
4. **Genera en el corto plazo un protocolo relacionado con ingreso de alimentos en las visitas, que contemple la posibilidad de compartir con las familias y que este se constituya en un espacio protector, afianzando el vínculo y preparación para el egreso.**

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

ii) Graves conductas violentas entre pares

La Defensoría de la Niñez recepcionó previo a la vista, antecedentes sobre las y los adolescentes, en los que se hacía alusión a constantes altercados entre ellos. De hecho, en el mes de agosto 2025, un adolescente hizo ingreso al Hospital de Coronel, víctima de una puñalada en el tórax, con graves consecuencias para su salud. A la fecha de la visita aún permanecía hospitalizado.

Estas conductas, según refiere la Directora (s) estarían asociadas al consumo de drogas y alcohol las que agudizarían estas situaciones, generando mayores elementos de riesgo y criticidad al interior del Centro. A este respecto la Directora subrogante, señaló que se encuentra en investigación la forma de ingreso de la droga al centro. Si bien, tanto Gendarmería como el IP-IRC, han desplegado acciones preventivas, como el no ingreso de alimentos por parte de familiares, o el ingreso de cigarrillos de marcas que impiden su adulteración, así como la activación del sistema bodyscan, no ha sido efectivas para impedir el ingreso de sustancias, según refirió la directora (s) en entrevista.

De igual forma, el personal de tarto directo señaló que aún se registran alto consumo de drogas al interior del Centro, sobre esto, existen diversas hipótesis explicativas vinculadas a grupos ligados al narcotráfico de la zona, colaboración de funcionarios del Servicio de Reinserción Juvenil, y GENCHI, lo que se encuentran en etapa de investigación interna.

Las situaciones de violencia entre pares son un obstáculo para el adecuado desarrollo de los/ las adolescentes y jóvenes del Centro, y una vulneración a su derecho a ser protegidos ante la violencia. Si bien, es posible entender que los hallazgos detectados en la mantención de los espacios y la infraestructura y equipamiento en general de las casas que habitan los y las adolescentes, pueden estar vinculados a prácticas habituales de destrucción de los implementos por parte de los adolescentes y escasos recursos para su reparación o reposición-, la dinámica relacional existente entre los adolescentes, la situación de consumo y los cambios constantes de educadores y falta en número de los mismos, dificulta el acceso a intervenciones que generen aspectos preventivos de estas acciones.

Esto último, propone una tensión permanente en el espacio, principalmente entre las nociones esperada del nuevo Servicio Reinserción, que orienta el paso por el Centro de manera transitoria y como una posibilidad real de modificar las condiciones de base, que incidieron en su ingreso al centro. En la práctica solo se observa la trasmisión y cronificación de pautas de relación propios de los centros privativos de libertad, reproduciendo solo acciones punitivas y carcelarias que solo instalan la vivencia permanente de custodia.

En este sentido, el **artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño** reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho intrínseco a la vida, y que los Estados deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo. Por otra parte, aquel instrumento internacional reconoce el derecho a ser protegido “contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”⁸,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

debiendo el Estado adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales o educativas que sean necesarias para hacerlo.

Se recomienda, al IP-IRC Coronel:

5. **Elaborar en el corto plazo, un plan para identificar los factores de riesgo que propician los conflictos entre pares, teniendo en consideración la perspectiva de las y los adolescentes, funcionarios del Centro y funcionarios de Gendarmería Chile, proponiendo acciones que aborden esta conflictivas.**
6. **Se recomienda en el corto plazo incorporar la opinión de los adolescentes, para que puedan expresar aquellos elementos que propiciarían a mejorar la relación entre pares, espacio en el que ellos puedan identificar y manifestar qué aspectos serían útiles para tener una buena convivencia.**

iii) Aislamiento social de una adolescente y ausencia de perspectiva de género

Si bien es propio de la privación de libertad que las y los adolescentes no puedan mantener con su entorno un nivel de relacionamiento equivalente al de sus pares en libertad, durante la visita se constató una situación particularmente compleja en la Casa N°1. Dicho espacio se encuentra destinado a una adolescente mujer en internación provisoria. En el recorrido fue posible observar que, por motivos de seguridad, la adolescente permanece aislada del resto de los internos de género masculino, manteniendo un **contacto extremadamente limitado con pares de su edad**.

Actualmente, su interacción social se reduce a la relación cotidiana con su educadora y, ocasionalmente, a las visitas de su tía residente en la comuna de Hualpén. Tanto la adolescente como la educadora manifestaron que las actividades orientadas a la ocupación recreativa y prosocial del tiempo resultan **insuficientes**, sumándose otros factores que agravan su aislamiento social más allá de lo esperable para la naturaleza de la medida privativa de libertad que cumple. Esta situación **intensifica los efectos negativos de la prisionización**, especialmente considerando la etapa crítica del desarrollo adolescente, y favorece la consolidación de patrones propios de una cultura penitenciaria de mayor complejidad y arraigo.

Asimismo, se constató que la unidad educativa provee únicamente una hora diaria de clases en modalidad individual. Esta disposición se justificó en factores tales como las limitaciones conductuales de otros adolescentes, lo que restringe aún más las oportunidades de interacción con pares. Se informó que se estaba evaluando la posibilidad de integrar las actividades educativas con la Casa N°7; sin embargo, al momento de la visita esto no se encontraba implementado. Lo anterior contribuye a la persistencia de **extensos períodos desprovistos de**

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

estímulos educativos, recreativos y socioafectivos, profundizando los efectos inherentes de la privación de libertad y afectando los objetivos pedagógicos, socioeducativos y de reinserción.

Adicionalmente, se advierte una **ausencia transversal de perspectiva de género** en la implementación de medidas y en la gestión cotidiana del caso. La situación de aislamiento de la adolescente no se analiza ni responde considerando los riesgos, necesidades específicas y vulnerabilidades asociadas a ser mujer adolescente en contexto de encierro. La decisión de mantenerla separada del resto de la población, si bien se fundamenta en criterios de seguridad, **carece de una evaluación con enfoque de género** que permita identificar alternativas que no reproduzcan prácticas de segregación, revictimización o restricción excesiva del desarrollo socioafectivo.

La falta de un plan diferenciado que asegure acceso equitativo a educación, recreación, interacción social segura y actividades formativas propias de su etapa vital constituye un déficit relevante. Esta omisión contraviene estándares nacionales e internacionales que obligan a incorporar el enfoque de género en todos los ámbitos de la justicia juvenil, garantizando condiciones dignas, oportunidades equivalentes y protección especial frente a riesgos de aislamiento, violencia simbólica y afectaciones en la salud mental. En este caso, la ausencia de dicha perspectiva **profundiza los efectos negativos de la privación de libertad**, impide la construcción de un entorno socioeducativo adecuado y restringe el ejercicio pleno de derechos específicos de las adolescentes mujeres privadas de libertad.

A nivel de normativa internacional, esto se garantiza en la **Convención Internacional sobre los Derechos Niño**, en su **artículo 40.1** donde se señala “la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”, cuestión que particulariza en su **artículo 29** al definir que los fines de la educación serían el desarrollo integral de la personalidad, aptitudes y capacidades físicas y mentales, el respeto a los derechos humanos, la preparación para una vida responsable en sociedad, el respeto por la identidad cultural, idioma y valores propios; entre otros propósitos educativos.

A su vez, **La ley 21.430 expresa en su artículo N°8:**

Igualdad y no discriminación arbitraria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley. **Haciendo mención específica a situaciones privativa de libertad.¹¹**

En este sentido La Ley 20.084, señala en su Artículo N°20

¹¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

“Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”.

De igual manera, La ley 21.057 contempla en razón de los dispuesto en su Artículo N°29 la creación un **Modelo especializado de Reinserción Juvenil**, el cual se encuentra aprobado en su totalidad en la **Resolución exenta N°018/2023**, del Ministerio de Justicia, que entre otras consideraciones incorpora las disposiciones de la ONDD, en su publicación del año 2011, donde dispone las reglas especiales, 36,37,38 y 39, para el tratamiento específico sobre mujeres menores de edad privadas de libertad. □

El Estado al reformar su legislación e institucionalidad en materia de justicia juvenil, buscó precisamente que las y los adolescentes privados de libertad accedan a formación educativa, desarrollo de habilidades socioemocionales y espacios recreativos, artísticos y deportivos orientados a la promoción del desarrollo integral y la normalización de una vida guiada por principios prosociales. La situación constatada en la Casa N°1 se aleja de los estándares mínimos esperados en dichos ámbitos.

Conforme recomienda al IP-IRC Coronel:

7. **Disponga en el mediano plazo, las medidas necesarias para mejora las rutinas y las intervenciones con la adolescente, desarrollando actividades recreativas y formativas que potencien al máximo sus oportunidades de desarrollo, esparcimiento y formación durante su permanencia en el IP IRC Coronel.**

Se recomienda a la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Reinserción Juvenil:

8. **Realizar de manera URGENTE, supervisión técnica conforme a sus facultades dispuestas Enel Articulo N°13, de ley 21.507, a fin de que aborde las actuales condiciones de vida y he implemente las acciones interventiva que requiere la adolescente**

iv) **Falta de intervención psicosocial, de preparación para el egreso de Insuficiente oferta de actividades recreativas y de esparcimiento tanto internas como externas para los/as adolescentes**

Durante el desarrollo de la visita, se levantó por parte de los/as adolescentes una preocupación por la falta de actividades o talleres. En este sentido se evidenciaron la ausencia de rutinas y talleres, situación que fue referida por los educadores, y que además fue levantada como una situación crítica en los cuestionarios de aplicados.

Se recalcó que, si bien hay días que tienen actividades, estas no son del interés de los/as adolescentes, ante la falta de actividades son los educadores que improvisan actividades,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

mencionando, además, que no les consultan por sus gustos o preferencias para armar el calendario de centro, los adolescentes se agrupan en casa de hasta ocho adolescentes, predominando el concepto patio común, existiendo 4 casas por patio en algunos casos. Impresiona que las casas son de puertas abiertas, pudiendo acceder los adolescentes libremente a las otras dependencias, incluso a las habitaciones, las cuales se encontraban abiertas y disponibles en el momento de la visita.

Frente a este escenario, fue posible observar una disímil dinámica, había adolescentes que deambulaban por las distintas casas, otros estaban en el patio sin ocupación aparente ya que su televisor no funcionaba, sin rutinas o actividades formativas o recreativas, no permanecían en sus casas porque no tenían sillones, o se encontraban en mal estado.

Por otro lado, en otra casa los adolescentes estaban al interior, en sillones en regular estado, conectados al cable u otro dispositivo, ya que miraban juntos la "Champions league" teniendo también un Play Station en buen estado, lo que difiere de la realidad de todas las otras casas, en especial de la casa 6 que se encontraba un estado deplorable, que no alcanzaba los estándares mínimos de dignidad, presentaba problemas de luminosidad, climatización, humedad, hongos, filtraciones y posibles plagas, referidas por los propios adolescentes, mostrando zonas de su cuerpo con alergias o picaduras de insectos.

Es dable señalar que, en la casa en comento, se encuentran los adolescentes, que recién ingresan a internación provisoria, señalando que estaban en otro patio, y que habían sido trasladados por motivos de seguridad.

Respecto de las condiciones, tanto los funcionarios como los adolescentes señalaron que la casa había sido reparada y reacondicionada para su uso lo que, a opinión del equipo de vista de la Defensoría de la niñez, no contaba con las coberturas de necesidades mínimas para su habitabilidad.

Al consultar por las evidentes diferencias en las condiciones de vida de los adolescentes, el coordinador operativo, Sr. Reginaldo Marinados, señaló, que las condiciones materiales de las casas preexisten a los adolescentes y, que estos pueden ir rotando según la necesidad del Centro, por motivos de seguridad o de intervención entre otros.

Respecto de los talleres o actividades, los funcionarios señalaron en las entrevistas, que no existía claridades acerca de su implementación, mayormente resuelven con actividades autogestionada y con alto nivel de improvisación.

Si bien, en la entrevista con la Directora subrogante se comentaron, la implementación de talleres laborales internos (banquetearía, panadería, instalación eléctrica y repostería) y a nivel externo mantendrían convenio con la empresa Colbun, quienes habrían implementado un taller certificado de manejo de Grúas horquillas, y que en el mes de noviembre se implantaría un taller de desabolladura y pintura de autos, no fue posible tener a la vista, registro de asistencias de los participantes, toda vez que pese a ser requerida la información no fue enviada. De igual manera,

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

durante el recorrido y en la extensión de la visita, no fue posible evidenciar el desarrollo de la oferta señalada.

Estas actividades, no sólo inciden en el desarrollo integral de los adolescentes, sino que también tienen el poder de fomentar su inclusión y participación social, lo que es determinante para generar acciones de reinserción. En este mismo sentido, las Reglas de la Habana mencionan que *“La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.”*¹²

En las orientaciones técnicas, citada en la Resolución exenta del 18.OCT.023¹³, que aprueba el Modelo de Intervención Especializada del Servicio de Reinserción Juvenil, releva la importancia de que el centro cuente con una oferta de talleres y actividades, mencionando que *“El desarrollo de Programas de tiempo libre y recreación es la oportunidad para generar vivencias compartidas con fines educativos. Se trata de actividades de la vida cotidiana de los centros organizadas a partir de las potencialidades y los intereses de los/las adolescentes, pero con una planificación rigurosa como la propuesta por la psicoeducación (Vizcarra y Dione, 2008), a fin de conseguir micro logros de acuerdo a las necesidades particulares de quienes participan de dichas actividades.”*¹⁴ Así, se fomenta la integración de los/las adolescentes al grupo, mediante actividades recreativas y estructuradas que permiten que estos desarrollen la comunicación, convivencia y habilidades específicas, para apoyar el proceso de reinserción social. Además, se señala que la oferta programática “debe ser multimodal y ecosistémica. Multimodal, para abarcar el conjunto de factores vinculados a la comisión de delitos, así como las actitudes y comportamientos prosociales; y ecosistémica, porque las estrategias de intervención deben comprender al sujeto como parte de su entorno familiar y comunitario”¹⁵.

Así también, en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N°20.084¹⁶ que establece un Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, se menciona que, dentro de su tiempo libre, los adolescentes podrán practicar actividades recreativas, para lo cual las

¹² (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Artículo 12.

¹³

https://www.minjusticia.gob.cl/media/2023/10/018_APRIUEBA_MIE_A_QUE_HACE_REFERENCIA_EL_ART_29LEY_N21527_DEL_SNRSJ.pdf

¹⁴ (2011) SENAM. Orientaciones Técnicas para la intervención Centros de Cumplimiento de Condena Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social

¹⁵ (2011) SENAM. Orientaciones Técnicas para la intervención Centros de Cumplimiento de Condena Régimen Cerrado con Programa de Reinserción Social

¹⁶ Ministerio De Justicia. Decreto 1378. Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

autoridades correspondientes deberán disponer y facilitar equipos, instalaciones y tiempo suficiente para el efecto.

Finalmente, la ley 21.057, en su artículo N°55 introduce modificaciones a la ley 20.084, en especial en su artículo N°16,

b) Sustituyese, en el inciso primero, la expresión "un programa de reinserción social", por la siguiente: "*un programa de actividades socioeducativas intensivas*" .

En ese sentido, se debe señalar que el centro visitado al no tener una oferta de talleres y actividades recreativas para los/as adolescentes, está incumpliendo con la normativa nacional e internacional sobre justicia juvenil.

A la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se recomienda:

9. Generar e implementar, en el mediano plazo, una oferta específica y prioritaria para adolescentes y jóvenes privados de libertad en contexto del sistema de justicia, de acuerdo con que considere sus intereses, necesidades y que propicie un enfoque de reinserción social, especialmente en torno al fortalecimiento de actividades culturales, artísticas, musicales, patrimoniales, así como actividades deportivas de diversa índole que permitan contribuir a su bienestar físico y mental.

v) **Falta de medidas de seguridad y cuidado para los/as funcionarios/as**

Durante las entrevistas realizadas a los/as funcionarios/as y en las conversaciones mantenidas durante el recorrido por el centro, se identificó un nudo crítico relacionado con la falta de medidas adecuadas de seguridad y protección para el personal. Se constató una inconsistencia entre lo estipulado en los protocolos de actuación ante situaciones críticas y la realidad que enfrentan día a día los y las trabajadoras del centro. Aunque el protocolo establece que los y las funcionarias no deben intervenir directamente en los enfrentamientos físicos entre adolescentes, en la práctica esta directriz resulta ineficaz, ya que, en numerosas ocasiones, son los/as propios/as funcionarios/as quienes deben actuar para evitar que los conflictos escalen y, en muchos casos, se ven en la obligación de separar a los/as adolescentes involucrados/as en estas situaciones de riesgo, cabe señalar que durante la entrevista con la Directora Subrogante, se informó de dos situaciones de secuestro de funcionarios durante el mes de septiembre, lo que aumentó el nivel de licencias y la falta del personal calificado en la atención de los adolescentes.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

Las Reglas de Beijing¹⁷, enfatizan en que los centros de justicia juvenil deben proporcionar condiciones seguras tanto para los/as adolescentes como para los/as profesionales que trabajan en ellos, lo que incluye que existan protocolos de seguridad adecuados y que exista una la protección de los derechos de los funcionarios/as durante el desempeño de sus funciones.

A la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se recomienda:

- 10. En el corto plazo, adaptar en el protocolo interno de actuación ante situaciones críticas vigente, para los/as funcionarias del Servicio Nacional de Reinserción Juvenil, mejorando las medidas de seguridad, contemplando acciones claras sobre cómo deben intervenir en los enfrentamientos físicos, garantizando su seguridad personal y la de los/as adolescentes. Este protocolo debe incluir la provisión de equipos de protección personal.**

vi) Falta de dotación, capacitación y cuidado de equipos

En conversaciones con las y los funcionarios del Centro, se constató que hace meses o incluso algunos mencionaron, años, las y los funcionarios no han recibido capacitaciones constantes y formación para sus labores. Se menciona que por parte del mismo personal se mantienen actualizados a través de capacitaciones y formación que cada uno de ellos o ellas busca, pero no existe un plan anual de capacitaciones por parte del Servicio, lo explicaría el gran número de licencias al interior del equipo de cuidado, además existe una dificultad para dotar el número de funcionarias y funcionarios requeridos, existiendo remplazos sin mucha experiencia, o sobrecarga de turnos. Destaca el hecho que aún no se cuente con un director/a titular.

Si bien se valora muy positivamente la autogestión que mencionan algunos funcionarios/as, estas constituyen instancias aisladas y esporádicas, y que de ninguna forma son responsabilidad de cada uno de ellos/as, por lo que resulta fundamental enmarcar las capacitaciones en un programa continuo de capacitación y formación, destinado a todo el personal de acuerdo a sus diversas funciones y necesidades, teniendo en cuenta la complejidad de las labores que deben realizar, así como de la especialización exigible conforme al párrafo N°2 del Título II de la Ley N°20.084 sobre Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

Este plan o programa permitiría reforzar sus competencias y contar con personal calificado, con conocimientos especializados y herramientas prácticas para enfrentar situaciones de complejidad, que se traducirá en un impacto significativo en las posibilidades de desarrollo

¹⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

integral y reinserción de los adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo custodia del centro, y en un efectivo resguardo de sus derechos.

Dada la naturaleza de sus funciones, continuamente los funcionarios/as deben manejar situaciones de alta complejidad, como violencia entre pares, desajustes conductuales o emocionales, etc., lo que supone altos grados de estrés.

Por otro lado, también fue posible identificar que no se realizan acciones de cuidado de equipos, lo que según mencionan los funcionarios/as es por falta de tiempo y de espacios que les permitan detenerse y tener espacios de distención. La planificación de actividades de cuidado de equipo, y su debida implementación, es muy relevante en espacios como centros de justicia juvenil, debido a que, tal como se mencionó previamente, el personal que ejerce sus funciones en este tipo de Centros, están sometidos constantemente a situaciones de estrés, y ocurre mucho que por burnout existen licencias médicas muy largas.

A la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se recomienda:

11. A mediano plazo, gestionar el diseño e implementación de un programa de formación continua para el personal del Centro, con objetivos, metodología, etapas y plazos definidos, así como evaluaciones consistentes, que se orienten a entregar conocimientos y herramientas de forma actualizada y permanente en ámbitos imprescindibles para atender e intervenir a los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad.
12. Diseñar y gestionar, en el mediano plazo, un programa de cuidado de equipo especializado para el personal del Centro, que aborde sus necesidades y riesgos psico-laborales.

Se recomienda al IP-IRC Coronel:

13. Implementar estrategias, en el corto plazo, que permitan atender tanto individual como colectivo, el cuidado de equipos de los funcionarios/as del Centro en su trabajo diario, atendiendo a sus necesidades más inmediatas de cuidado laboral.

vii) Problemas de gestión respecto de la atención de salud

Durante el recorrido, se visitó la enfermería con la que cuenta el centro, la cual tiene una infraestructura buena, contando con camillas clínicas y de traslado, sillas de ruedas, boxes individuales, bodega y buenos baños, por lo que se encuentra en condiciones de aceptables de uso.

Se realiza tamizaje de parte del centro, luego son derivados a programas de atención, y se realiza diagnóstico integral y se co-construye un Plan de intervención. Si bien, cada joven está siendo

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

atendido un mínimo de 5 veces mensuales y con un máximo de 8 intervenciones. No obstante, estas atenciones se ven dificultadas por la no concurrencia de los jóvenes, pues se están levantando entre las 10 y 11 de la mañana y muchas veces los adolescentes no son avisados de sus atenciones a pesar de que se envía calendarización semanal al centro. De igual manera los adolescentes señalan en entrevista, poca claridad respecto de sus procesos de intervención, del total de entrevistados solo uno tenía claridad de su equipo de intervención, objetivos de trabajo y tratamiento médico.

En este orden de ideas, existe una crítica transversal, tanto del equipo trato directo como de los adolescentes, respecto de la ausencia de actividades e intervenciones por parte de los gestores caso y del equipo de psicosocial, evidenciándose una brecha entre el diseño de las intervenciones y su implementación efectiva con cada adolescentes y jóvenes, así también llama la atención, que desde el área de salud de Centro, señalaron que evitan administrar benzodiazepinas como, forma de contribuir a la desintoxicación de los adolescentes, disposición que limita las herramientas para el control de crisis.

Sumado a ello, como se describió no existe para los adolescentes claridades respecto de su rutina, atenciones y actividades, transmitiendo la sensación permanente de desatención, falta de estructura y predictibilidad en sus actividades diarias, factor que contribuye al desarrollo de dinámicas conflictivas al interior del Centro.

- **Dificultad en gestión de redes de Salud mental**

Se han evidenciado una dificultad en cuanto a la gestión de redes de salud mental, ya que en el al interior del Centro funciona una Unidad de Cuidado Hospitalario (UHCIP), en buenas condiciones de infraestructura con profesionales de enfermería y para médicos, dependiente del Hospital de Coronel.

En este ámbito, durante el periodo 2024-2025, se han registrados diversos episodios de conductas autolesivas, que han requerido hospitalización, lo cual se ve conflictuado debido a la ausencia de personal médico en la UHCIP, debiendo los adolescentes ser trasladado hasta el Servicio de urgencia, siendo en su grave condición, sometidos a vivenciar las circunstancias de atención de urgencia, en tiempo de espera y uso de camas. Posterior a la evaluación médica y decretándose su necesidad de hospitalización, son nuevamente derivados a la unidad de salud que queda al interior del IP IRC Coronel.

La falta de respuesta a estas solicitudes vulnera varios derechos fundamentales de los adolescentes, como el acceso a servicios adecuados, todos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes se establece en el **artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, que dicta el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios médicos. Este derecho se complementa con leyes nacionales, como el **artículo 39 de la Ley N°21.430**, el Derecho a atención médica de emergencia, precisando que

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

- *Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir atención médica de emergencia.*
- *Todos los centros y servicios de salud públicos deben prestar atención médica inmediata a los niños, niñas y adolescentes en los casos de emergencia.*
- *Todos los centros y servicios de salud privados deben prestar atención médica inmediata a los niños, niñas y adolescentes en los casos de emergencia en que la ausencia de atención médica o la remisión del afectado o afectada a otro centro o servicio de salud implique un peligro inminente a su vida, una secuela funcional grave o daños graves irreversibles y evitables a su salud.*

Prosigue la referida normativa estableciendo que, en ningún caso podrá negarse la atención de emergencia al niño, niña o adolescente alegando razones injustificadas, tales como la ausencia del parentesco, la madre o responsables legales, la carencia de documentos de identidad o de recursos económicos del niño, niña, adolescente o su familia, o la no entrega de garantía de pago de los servicios. La negativa a la atención de emergencia se sancionará de acuerdo con la legislación vigente. Si bien la atención es finalmente recibida, no opera el principio de inmediatez requerido.

En relación con lo anterior, al IP IRC Coronel se recomienda:

14. **Gestionar, en el corto plazo, un calendario y sistema de registro individual actualizado de cada adolescente donde sea visible sus intervenciones psiquiátricas y de salud a nivel individual.**

A la Dirección Regional del Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil y a la Dirección de Salud Regional de Concepción, se recomienda:

15. **Crear en el mediano plazo, en coordinación con la Dirección de Salud Regional de Concepción, un protocolo de atención de situaciones críticas, que contemple las acciones y condiciones necesarias para el ingreso directo a la Unidad Hospitalaria al interior del IP-IRC Coronel.**

11. VULNERACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos a los adolescentes en el establecimiento, constitutivas de delito, que ameritaran la realización de denuncias y/u otras acciones judiciales, adicionales a las recomendaciones y/o solicitudes precedentes.

Mecanismo de Monitoreo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Bajo Cuidado del Estado

12. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Con fecha 20.NOV.025, se recibió el requerimiento 2290-20205, en donde se da cuenta una situación de agresión con un arma corto punzante a un adolescente. Respecto de esto último la Defensoría de la niñez a través de o su Sede Regional de Biobío, envió el oficio 1293/2025, al IP IRC Coronel, solicitando información respecto de las acciones que han se han desplegados sobre este hecho y su respectivo seguimiento.

ACM

Fecha de elaboración del informe: octubre 2025.